# GACETA

# DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 6 de noviembre de 1885.



### ADMINISTRACION\_

INPRENTA NACIONAL — CALLE DE LA MERCED.

#### **CALENDARIO.**

#### Noviembre de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Jueves 5.—San Zacarías, sacerdote y profeta, y Santa Isabel, padres de San Juan Bautista.

-San Severo, obispo y mártir; San Leandro, obispo, discípulo de San Remigio; San Vinoco, obispo; San Viernes 6.-Félix, martir.

Luna nueva á las 3 y 20 minutos de la tarde.—De hoy al 13 lloverá poco ó menudamente.

## CONTENIDO. SECCION OFICIAL.

Autógrafa.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaria de Belaciones Exte-

Oficio.

Secretaria de Gobernación. Oficio. - Acuerdo.

Secretaría de Hacienda. Acnerdo, --- Avisos.

Administración Judicial. Edictos.

# Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

## AUTOGRAFA.

#### MIGUEL IGLESIAS,

Presidente Provisorio de la Re-PÚBLICA DEL PERÚ.

A.S. E. el Presidente de la República de Costa-Rica.

Grande y Buen Amigo:

Por vuestra respetable carta, fechada en San José el 17 de marzo del presente año, me he impuesto de que con motivo del sensible fallecimiento del Presidente de esa República, Benemérito Señor General Don Próspero Fernández, habéis asumido el mando supremo, Brigada. tanto civil como militar, conforme al inciso 8º, artículo 73 de la Cons-cera clase: titución de ese Estado.

en respuesta, que hago fervientes artículo 240, cuando el valor del votos por vuestra prosperidad, por negocio exceda de cinco mil pesos va clase: la ventura de esa Nación, y porque se estrechen de día en día las relaciones de amistad y de perfec- fectivo. ta inteligencia que felizmente existen entre esta República y la que tan dignamente presidis, ofrecien-doos, entre tanto, las seguridades de mi distinguida consideración y particular aprecio.

Dada en el Palacio de Gobierno, en Lima, á los veintisiete días del mes de agosto de mil ochocien-

tos ochenta y cinco.

MIGUEL IGLESIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Baltasar García Urrutia

## PODER LEGISLATIVO.

#### CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

Titulo Y.

(Continuación.)

#### CAPÍTULO II.

Uso del papel sellado.

Art. 240.—Se usará de la primera clase:

- 1º En el primer pliego de los testimonios sacados de la matriz de las escrituras públicas, sobre cantidades y obligaciones cuyo valor principal exceda de quince mil pe-
- 2º En las ejecutorias que se libren por los Juzgados y Tribunales, de sentencias pronunciadas en juicios sobre valor excedente de quince mil pesos.

3º En las patentes de buques de más de doscientas toneladas de

porte.

4º En los títulos de Doctor en cualquier facultad, expedidos en el

5º En los títulos de General de División de las milicias de la República.

Art. 241.—Se usará de la se-

gunda clase:

19 En los casos figurados en pel de la sétima clase: los números 1º v 2º del artículo anterior, cuando el valor del negocio los números 1º y 2º del artículo nen omisiones de pura forma que pase de diez mil pesos y no exceda de quince mil.

2º En los títulos de General de pase de setecientos cincuenta.

Art. 242.—Se usará de la ter-

Me es altamente grato deciros, en los dos primeros números del no supere la de cinco mil.

y no pase de diez mil

del porte de ciento una á doscientas toneladas.

Art. 243.—Se usará de la cuarta clase:

1º En los casos señalados en los dos primeros números del artículo 240, cuando el valor del negocio pase de dos mil quinientos pesos y no exceda de cinco mil.

2º En los títulos de Licenciado, en cualquiera facultad, y en los de Arquitecto é Ingeniero.

3º En los títulos de Notarios públicos, Procuradores judiciales y Corredores Jurados.

4º En los de Teniente Coro-

5º En las licencias para embarcaciones de diez á cien toneladas.

Art. 244.—Se usará de la quin-

1º En los casos previstos en los números 1º y 2º del artículo 240, cuando el valor del negocio pase de mil pesos y no exceda de dos mil quinientos.

2º En el primer pliego de los testimonios de escrituras públicas, y ejecutorias de sentencias relativas á asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria, como los referentes al estado civil de las personas.

3º En los títulos de Bachiller,

en cualquiera facultad.

4º En los títulos de maestro de escuela.

5º En los de Sargento Mayor. Art. 245.—Se usará de la sexta

En los casos determinados en los números 1º y 2º del artículo 240, cuando el valor del negocio sea mayor de setecientos cincuenta pesos y no exceda de mil

2º En los escritos, pedimentos, pruebas y sustanciación de negocios civiles contenciosos, ó de jurisdicción voluntaria en que la cuantía del negocio sea mayor de cinco mil pesos.

240, cuando la cuantía del negocio no alteren el valor principal de la exceda de quinientos pesos y no escritura original.

en el número 2º del artículo 245, cuando el valor del negocio exceArt. 247.—Se usará de la octa-

1º En los casos señalados en 2º En los títulos de Coronel e- los números 1º y 2º del artículo 240, cuando el valor del negocio En las licencias para buques exceda de doscientos cincuenta pesos y no sea mayor de quinientos.

25 En los casos expresados en el número 2 del artículo 240, siempre que el valor del negocio exceda de quinientos pesos y no pase

3º En las informaciones ad

perpetuam.

4º En los pedimentos, pruebas y sustanciación de negocios civiles escritos, relativos al estado civil de las personas, y en todos aquellos juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria.

5º En los registros de buques

y licencia para navegar.

69 En las autenticaciones de firmas de documentos extranjeros.

'7º En las cubierras de los testamentos cerrados.

Art. 248.—Se usará papel de la novená clase: ...

1º En los casos previstos en los números 1º y 2º del artículo 240, siempre que la cuantía del negocio pase de cien pesos y no exceda de doscientos cincuenta.

2º En los testimonios de poderes para administración de bienes, hasta esta última cantidad.

3º En los casos determinados en el número 2º del artículo 245, cuando se gestione por cantidad que exceda de doscientos cincuenta pesos y no sea mayor de quinientos.

49 En los protocolos menores que deben llevar los alcaldes cons-

titucionales.

5º En los memoriales ó escritos de toda clase, presentados á las corporaciones, autoridades ó funcionarios públicos de cualquier poder, categoría ó fuero, en materia administrativa, excepto en el ramo de policía.

6º En los segundos y siguientes pliegos de los testimonios de escrituras públicas y ejecutorias, cuvo primer pliego deba ser de

mayor valor.

7? En los testimonios de escri-Art. 246.—Se hará uso del pa-|turas adicionales en que simplemente se rectifiquen errores mate-1º En los casos figurados en riales ó de concepto, ó se subsa-

8º En las certificaciones de 2º En los casos determinados cancelación de escrituras, cual-

quiera que sea su valor.

9º En los testimonios de es-1º En los casos determinados da de la cantidad de mil pesos y crituras de sustitución y revocación de poderes.

tos, de piezas de autos, documen- número 2º del artículo 244 tos ó actos que no deban hacerse valer en expediente judicial, así testato y de testamentaria, y en los como las certificaciones de toda de concurso de acreedores, por vaclase que tampoco tengan ese des- lor excedente de quinientos pesos,

expedidos por las autoridades ad- (un peso); pero en las reinvidicaministrativas, por via de gracia ó ciones, reclamaciones de acreedodonación.

deba fenecerse en juicio escrito.

tos otorgados fuera del protocolo. el efecto del uso del papel sellado.

pel de la décima clase:

19-En los casos determinados excluyente y coadyuvantes. en los númeras 1º y 2º del artículo 240, cuando el valor del nego- de toda demanda civil sobre asuncio no sea mayor de cien pesos.

pesos.

3º—En el seguimiento de cauparte, sobre delito privado que deba fenecerse en terminación ver-

4º—En los protocolos mínimos que deben llevar los Alcaldes constitucionales.

Art. 250.—Se usará papel de la undécima clase:

1º—En el caso 6º del artículo 248, cuando el primer pliego deba ser de las clases novena ó décima.

29-En los casos figurados en el número 2º del artículo 245, cuando se gestione por cantidad que, pasando de dos pesos, no exceda Instituto Smithsoniano. de cien.

39—En las informaciones sobre pobreza, y en los pedimentos, Señor Don Manuel Ma Peralta, pruebas y acciones judiciales que interesen á los pobres de solemnidad declarada.

49—En los pedimentos de desalmacenaje y entrega de mercaderías en las Aduanas de la Repú-

59—En los memoriales, pedimentos, pruebas y acciones judiciales que interesen al Tesoro Municipal y Eclesiástico, y á las corporaciones de Caridad, Instrucción en la Exposición de Nueva Or-Pública y Beneficencia.

6º— En la defensa de los funcionarios públicos con motivo de las del Instituto Smithsoniano, las más acusaciones, quejas y demás responsabilidades provenientes del ejercicio de sus funciones.

de oficio:

En los negocios civiles en servido dispensarle. que sea parte el Fisco, en todo lo se actúe.

oficio en materia civil.

Art. 252.—Los testimonios de Rica. escrituras, referentes al mandato en extensión de la cuantía de aquel, seguro no podrán usarse sino en negocios que correspondan con el valor del papel empleado en el primer

10º En los testimonios de au- plego, salvo el caso figurado en el

Art. 253.—En los juicios ab inse usará en las piezas y autos ge-119—En los títulos de tierras nerales el papel de la octava clase, res separatistas, legalizaciones de 129—En el seguimiento de cau- créditos, incidentes y juicios incisas criminales por acusación de dentales, que con motivo de los upartes, sobre delito privado que niversales se susciten por los interesados, se tomará en cuenta úni-13º-En el original de los tes-camente la cuantía de la reclamatamentos cerrados y en los abier- ción que cada uno entable, para Art 249.—Se hará uso del pa- Esta misma regla se observará en el uso del papel en las tercerías

Art. 254.—En el primer escrito to contencioso ó de jurisdicción 2º—En los casos previstos en el voluntaria, la parte autora debe finúmero 2 del artículo 245, cuan- jar el valor de su acción, para el do se litigue ó gestione por canti-efecto de la aplicación del papel dad mayor de cien pesos y que no sellado. Los jueces y tribunales exceda de doscientos cincuenta no le darán curso si no se ha llenado esta formalidad.

Art. 255.—No se admitirá en los sas criminales por acusación de Juzgados, Tribunales y Oficinas públicas, ningún documento, escritura ó pedimento de los expresados en los artículos anteriores, que no hava sido escrito en el papel sellado correspondiente.

(Continuará.)

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

MUSEO NACIONAL de los Estados Unidos,

BAJO LA DIRECCIÓN DEL

Washington, julio 6 de 1885.

Ministro de Costa-Rica.

Nueva York.

Señor:

Tengo el honor de acusar á U recibo de su carta, fecha 1º de julio, en la cual me informa que el Gobierno de Costa-Rica, por su medio, ha dispuesto obsequiar al Instituto Smithsoniano las colecciones de productos de ese país, que hace poco fueron exhibidas

Doy á su Gobierno, en nombre expresivas gracias por tan valioso donativo, y al mismo tiempo me es satisfactorio manifestar el reimportantes favores que U. se ha ral Presidente de la República

Se han camunicado ya las insque à su instancia ó en su interés trucciones necesarias al representante del Instituto en Nueva Or-introduzcan ó se construyan en el 2º-En todos los casos en que leans, para que reciba esas colec- país bajo cualquier forma, serán la ley autorice para proceder de ciones de la persona á quien designe el Vice-Cónsul de Costa-

que el otorgante no haya fijado la de U., con todo respeto, atento y biéndose sellar por la correspon-

servidor. SPENCER F. BAIRD, Secretario del Instituto Smithso-niano y del Museo Nacional.

#### SECRETARIA DE GOBERTACIOS.

Honorable Consión Permanente del Commercional

El Señor Don Vicente C. Segreda, mienbro que fué del Excelentísimo Congreso y de ese Ho-norable Cuerpo, ha dejado de existir. Aquel distinguido ciudadano, que tan dignamente supo corresponder á la confianza del pueblo, en el alto puesto á que le llamó, vivió en sus últimos días y murió en la mayor pobreza.

El Poder Ejecutivo conceptuaría como uno de los deberes más sagrados del Gobierno, honrar la memoria de ese leal y esforzado patriota, siquiera sea haciendo de su cuenta los gastos de última enfermedad y entierro.

En consecuencia, y de orden del Benemérito General Presidente de la República, os propongo, con el carácter de urgente, el siguiente proyecto de ley.

"La Comisión Permanente & &. Considerando: que el Honorable Don Vicente C. Segreda fué uno de los más abnegados servidores de la República; que en el alto puesto de Diputado que estaba desempenando, supo corresponder dignamente á la confianza del pueblo, y que ha dejado de existir en estado de suma pobreza,

#### DECRETA:

Autorizase al Poder Ejecutivo para que, del Tesoro Nacional, erogue los gastos de última enfermedad y entierro de aquel malogrado ciudadano.

Dado & &.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

C. Durán

Cartera de Fomento.

Nº 206. Palacio Nacional. San José, noviembre 4 de 1885.

En atención á que el acuerdo número 46 de 19 de setiembre de 1884 que reglamenta la forma, tamaño y demás condiciones que deben tener las pesas y medidas que han de usarse bajo el sistema métrico decimal, en la práctica tendría los inconvenientes de que, atendida nuestra escasés de buenos operarios, sería difícil y dispendiosa su construcción; y de que para algunas medidas, la forma que se establece, en la práctica presentaría varios obstáculos: por Art. 251.—Se usará del papel conocimiento del Instituto por los tanto, S. E. el Benemérito Gene-

#### ACUERDA:

Que las pesas y medidas que se aceptadas siempre que sean equivalentes á las pesas y medidas típicas que se conservan en las ofi-Tengo el gusto de suscribirme cinas del Supremo Gobierno, dediente autoridad. Las pesas y medidas llevarán su respectivo título en letras legibles.

sición de que se ha hecho mérito. Comuniquese.

Rubricado por S. F. el General Presidente. DUBÁN.

#### SECRETARIA DE NACIESDA.

Nº 432. Palacio Nacional

San José, noviembre 4 de 1885. Para regularizar los envíos de fondos al Tesoro Nacional, y evitar reclamaciones que confrecuencia ocurren, S. E. el General Presidente de la República

#### ACCERDA:

Toda remesa de dinero que en lo sucesivo se haga por los Administradores subalternos á la Administración del Tesoro Nacional, por medio del correo, se dirigira al Jefe de Sección de esta Secretaría, quien hará ingresar el importe respectivo en el Banco de la Unión, y dará el recibo correspondiente.

Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente, Fernández.

## Cartera de Instrucción Pública

Pálacio Nacional. San José, noviembre 5 de 1885.

Por acuerdo de la Gobernación de la provincia de Heredia, el Tribunal de exámenes para las escuelas oficiales de la ciudad se compondrá de los Señores Lic. Don J Federico González, Don José Ma Zumbado, Lic. Don Daniel Gon zález y Don Luis Flores. Estos dos últimos con el carácter de examinadores honorarios. Los Señores Don Emilio Ramírez y D. Eduardo V. Dengo compondrán el tribunal de exámenes de las demas escuelas de la provincia.

#### ADMON. JUDICIAL.

#### EDICTOS.

MANUEL LEIVA, Juez de Hacienda Nacional interino,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores Don Espíritu Santo Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de La Unión, y Don Alejandro Jiménez, mayor de edad. soltero, agricultor y de este vecindario, de nunciando hasta 1,200 manzanas de terreno baldio, 600 para cada uno, en el punto llamado "Llano del Tigre", jurisdicción de Cartago, distrito 7º cantón 1º de aquella provincia lindantes al Norte Este y Osc provincia; lindante: al Norte, Este y Oeste, con baldíos; y al Sur, con propiedades de Don Juan y Don Ricardo Cooper y Dr. Cristino Schoerer.

V se nublica este persona que tenga algún derecho, se presente á reclamarlo en el término de treinta

días que al efecto se señala. Dado en San José, á cinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Juzgado de Hacienda de la República.

MANUEL LEIVA. Miguel Pacheco.

3-v. 1.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que Don José Feo y Martí se ha presentado ante el Juzgado de sucargo, denunciando el número 16 de terre-Queda así reformada la dispo- no baldío de tercer orden, situado en San-

ta Clara, en jurisdicción de la comarca de Limón, en la segunda División Adántica del Ferro-Carril; constante de una superficie de doscientas sesenta y tres manzanas, seis mil seiscientas cinco varas cuadradas, 6 sean 181 hectáreas, 27 áreas y 12 centiá rezs, v lindante: al Norte, calle de por me-dio, con el lote número 16 de 2º orden, de propiedad de los Señores Marichal y Garcia: al Sur, calle de por medio, con el lote namero 16 de 4º orden; al Este, calle de por medio, con el lote número 18 de 3er. orden: y al Oeste, calle de por medio, con el lote número 14 de 3er. orden. Y se publica este denuncio para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día dos de noviembre de mil ochocientas ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República EZEQUIEL HURRERA.

Miguel Pacheco,

A las doce del día 21 del corriente mes se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, la finca siguiente, valo-rada en \$3,000-00: casa de habitación de 25 varas de frente por 8 de fondo con el solar en que está ubicada, el cual comprende el mismo frente de la casa y 50 varas de fondo, situada en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte casa y solar que fue de Don Manuel María Pérez y hoy pertenece á los herederos de Dona Liberata del mismo apellido; Sur, con la plaza principal de la ciudad de Heredia: Este, con solar de los herederos de Doña Francisca Garita, en donde antes existía una casa; y Oeste, calle en medio, con solar y casa que antes era cuartel, y hoy es la escuela de enseñanza primaria. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 12°, folio 365, finca número 1,687. asiento 1°, partido de Heredia. Esta finca se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que Don Juan J. Flores, á quien pertenece. debe á los Se-nores Marcial & Co de Nueva-York, á quién está hipotecada: dichos Señores están representados por Don José J. Rodríguez. Ocura el que quiera hacer postura.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1º Instancia.-San José, noviembre 4 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

José Castellón.—Vidal Quiros. 3-v. 1.

A las doce del día veinte del presente mes se han de rematar, al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes. Un terreno constante de dos caballerías, parte de potrero, parte plantado de caña dulce y parte de montes, con una casa ubicada en la parte de potrero, de ocho varas de largo por seis de ancho, con dos corredores de made-ra y teja, situado en el barrio de Santiago de la villa de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, que tiene por linderos: al Norte, propiedad de Apolinar Carbajal y José Lobo; al Sur, terrenos baldíos; al Este, terrenos de Segunda Que-sada, Simón Cruz y Francisco Iglesias; y al Oeste, terreno de Francisco y Gabino Artavia. Está inscrito en el Registro de la Pro-piedad y ha sido valorado en dos mil cien pesos. Un derecho de tres manzanas de rastrojo; con una pequeña parte de montaña, situado en el barrio de San Isidro de la villa de San Ramón, distrito cuarto, cantón se-gundo de esta provincia, que tiene por linderos: al Norte, propiedad de Eusebio Fa-llas y Nicolás Paniagua: al Sur, propiedades de Cayetano Elizondo, Dolores Mora y de la mortuoria de Don Ramón Zamora, calle en medio: al Este, terreno de Ignacio Vega; y al-Oeste, terreno de José Antonio Alvara-Es parte de otra finca mayor, inscrita en el Registro de la Propiedad-y está valorado en sesenta y cinco pesos. Un terreno plan-tado de café, de superficie desigual, cons-tante de ocho mil varas cuadradas, situado en el barrio de San Rafael de la villa de San cuenta pesos. Un terreno de milpear, constante de nueve manzanas, situado en el bar-co de Santiago de la villa de San Ramón, disto de Santiago de la villa de San Ramón, dis-trio terrero, cantón segundo de esta pro-con un trapiche; y 2°, solar sembrado de segundo de esta provinciar lindante: Norte, que se ha venido haciendo referencia; y vincia; lindante: al Norte, terreno de Ma-tante de la venido haciendo referencia; y vincia; lindante: al Norte, terreno de Ma-tante Sur, calle en medio, casa Conejo, río grande de por medio: Sur y desele certificación del presente decreto.—

sido valorado en ciento veintades pesos Un terreno la mayor perie de resucio, de superficie designal, constante de cuarente 7 cretro manzanes, sincado en el barrio de San Rafael de la villa de San Bamón, distrito tercero, cantón segundo de esta Provincia: lindante: el Norie, propiedad de José Antonio Alverado y de este misma testamen-teria, es decir, de la testamentaria de Don Ramón Zamora, calle en medio: al Sur, propiedades de Gabriel Arias, José María Ramírez y Jesta Vargas, con el filimo calle en medio; al Este, propiedades de José Maria Villalobes y Dolores Mora con el vitimo calle en medio; y al Oeste, propiedad de José An-tonio Alvarado: esté inscrito en el Registro de la Propiedad y valorado en seterientos cuarenta y ocho pesos. Y un derecho de doscientos treinta ; nueve pesos setenta ; dos centavos en un terreno de montes, de superficie designal, constante de cuarenta y una manzanas, situado en el barrio de San Juan de la villa de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia; lindante: al Norte propiedad de Ceferino Rodríguez: al Sur, propiedad de Ramón Cascarie: al Este, propiedad de Maximo Valverde; y al Oeste, propiedad de Agustín Sagot; y esta inscrito en el Begistro de la Prapiedad. Estos bienes pertenecen a la mortuoria de Don Ramón Zamora y Solórzano, y se venden á solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de deudas de la misma mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra y se le admitira siendo arregiada. Juzgado de la instancia. -Alajuela, 4 de

noviembre de 1885.

JOSÉ Mª ACOSTA.

A las doce del día diez de noviembre próximo se rematará, en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente, que pertenece á la mortuoria de Manuela Poveda. Una casa con su solar, constante la casa como de diez y siete varas de largo por ocho de ancho, y el solar consta de setenta y nueve varas de largo hacia el Este, por veintiséis y media varas al Norte; situada en la calle del Puente Ancho de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, lin-dante: al Norte, calle en medio, casa y solar do Florencio Estrada: Sar, casa y solar de José María Bermúdez y Ramón Fonseca, aunque por equivocación no se expresa en el título: al Este, calle del Puente Ancho, y Oeste, ferreno de la setenta y nueve varas de largo por treinta y dos y media varas de ancho; lindante: al Norte, calle en medio, casa y solar de mortuoria. Valorada en dos mil pesos.-Esta finca es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y tres, folio doscientos treinta y uno, bajo el número trece mil doscientos quince, "Oriental", asiento número uno, la cual se describe así: casa y solar, constante la casa como de diez y siete varas de largo por ocho de ancho, y el solar de Florencio Estrada; Sur, casa y solar de José María Bermúdez: Este, calle del Puente Ancho: y al Oeste, solares de Mercedes, Yanuario María Corrales, Teresa Jiménez, Benito Quesada y Mariana Arriaza; libre de gravámenes. Dicha parte de finca se vende á solicitud de los interesados en la mortuoria mencionada, previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura 1º civil de comercio en 1º instancia de la provincia de San José, octubre 21 de 1885. MANUEL ARGÜELLO.

> Ramón Loría Iglesias, Secretario,

A las doce del día doce del entrante mes de noviembre se rematarán, en la puerta de esta alcaldía, los bienes siguientes. 1º, casa y solar, lindante: Norte, calle en medio, la plaza de la iglesia de go por cinco de ancho, y el solar ciento ras de largo por seis de fondo, situada en TO: declárase concluído el presente juicio veinte varas de frente como por cincuenta el punto llamado "Topanti." jurisdicción de concurso, por unánime consentimiento y seis de fondo, y en 🥝 hay una gulera del pueblo de Orosi, distrito cuarto, cantón de las partes, en virtud del convenio de

León Montoya. Las imitas deseñías es valorada en dischemos pesos, pertenece al tán libras de gravámenes, cimadas en el Señor Manuel Sánchez, y se vende de orpueblo de Quireor, distrito 3º de este car- den de este Jurgado, para pagar camidad tón. Valen, la 1º 8 250-00 y la 2º 8 50-00 de pesos que és en deber à Francisco Pertenecen à la mortuoria de Agustín O-Louiza.—El que quiera bacer postura, cenlivares, y se venden, previas las formali- ma. dades de ler, para el pago de dendas r costas. El que quiera nacer postura, ocu-

Alexidia 1º de Carrago.—31 de octubre ãe 1885.

L PACHECO.

Rafael V. Roldán. Antonio Castillo.

A las doce del día doce del entrante mes de noviembre se rematará, en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente:-Terreno de manzana y media, más ó menos, de superficie quebrada, cultivado parte de café, ya frutal y con actual cosecha, parte de caña de azúcar. parte de plátanos y parte inculta, con una casa en él ubicada, constante de seis varas de largo por cuatro de ancho, con su cuarte y corredor del mismo largo de la casa, y dos varas de ancho, montada en horcones, de madera redonda, cubierta con teja y forrada con tablas, situada en el barrio de Candelaria de esta villa de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela. líndante: al Norte, quebrada en medio, con terreno del Señor José Carranza: al Sur. con idem de Don Diego Esquivel, una calle nueva, abierta por él en su ha-cienda, de por medio: al Este, ynrro en medio, con idem del mismo Don Diego Esquivel; y al Oeste, con idem de Rosa González. Inscriro en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo ciento setenta y siete, folio quinientos sesenta y cinco, finca número doce mil sesenta y ocho, inscripción número uno. Y se vende á pedimento de Don Diego Esquivel y Priat, en la ejecución que le sigue al Senor Pedro Antonio Chavarría y Rodríguez, por cantidad de pesos que le adeudaba.-Está valorada en ciento veinticinco pesos. Y la escritura de venta debe otorgarla el comprador al ejecutante Diego Esquivel, por tenerla inscrita junto con su hacienda, y no ha dado venta de ella al ejecutado.— Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada. Juzgado único constitucional. Atenas,

octubre 27 de 1885.

José Francº Jiménez.

Tranquilino Porras. — Arcadio Sequeira G

En la puerta principal del Palacio municipal de esta ciudad, remataré en el mejor postor, á las doce del miércoles dos de diciembre de este año, la finca siguiente: terreno de superficie quebrada, cultivado así: dos manzanas de café y el resto de pastos y caña de azúcar, situado en el barrio de San Roque de la villa de Barba, distrito tercero del cantón segundo de esta provincia.—Linderos: Norte, propiedad de Gregorio García y Don Luis Delgado; Sur, idem de José María Herrera y herederos de Don Manuel Sáenz, calle pública en medio con la segunda, y con propiedad de José Manuel Cortés, "Quebrada Seca" en medio: Este, idem de Basilio León, y Oeste, idem de Manuel Víquez Alfaro.— Mide siete manzanas y mii seiscientas ochenta varas cuadradas y está valorada en mil serecientos pesos.—Se vende para pagar costas y deudas de la mortual del Senor Manuel Vargas y Trejos, á quien pertenecen.—Se solicitan propuestas.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, octubre 29 de 1885.

TOMAS \ARGAS. Agapito Zumbado.—Joaquin Saénz E. 3.-v.- 3.

A las doce del día diez y nueve del en-

Rojas; al Esta, terrano de Chrismo Rodri y solar de Perronila Calvo: Esta, calle en Esta, finez de los mismos herederos de guar y José Vilaloños; y si Oesta, terrano de Anastacio Mora y Rodriguez: está inse Oesta, río de la calle en medio, solar de de Don Jozquín Com.—Esta finez está entre en el Registro de la Propiedad y ha León Montoya. Las finezs descritas es valorada en descritus pesos: pertenece al

Alcaldia 2º civil de Canago, octobre 29 če 1855.

Lus Gómez.

Francisco Pacheco.—José Pacheco.

A las doce del día doce de este mes se rematará, en la puerta de este despacho y en el mejor postor, un derecho de ciento noventa y cinco pesos veinte centavos, en el valor de la finca que se describe así:-Casa como de dies varas de largo por nueve de ancho, con su solar plantado de café y caña de azúcar, constante como de dos manzanas, situado todo en el barrio del Mojón, distrito quinto de este cantón; lindante: Norte, terreno de Pío Rojas: Sur, ídem de Josefa Delgado, Juan Creña, Jesús Solís, y en parte calle de la Sabanilla de los Granados: Este, terrenos de la tes-tamentaría de Julián Rojas, hoy de José María Rodríguez y de la testamentaría de Marcelo Zúñiga, hoy de José Vargas; y Oeste, calle que conduce al barrio de Guadalupe. No tiene gravámenes y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 118, folio 393, bajo el número 10,817, ins-cripción número 2. Valorada en la cantidad de cuatrocientos pesos. Pertenece á la inhábil Vicenta Piedra Alvarado, y-se vende, previa información de utilidad y necesidad, para subvenir á su a limenta-ción. Está valorado el derecho que se vende en la cantidad de doscientos veinticinco pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía primera constituciona!.--San José, 4 de noviembre de 1885.

INOCENTE MORENO. Antonio Segura.—Franco Solano M.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º Civil y de Comercio en 1º Instancia de esta procin-

Cita y emplaza á todos los herederos, acreedores y legatarios de los bienes qué quedaron por muerte de Don Antonio Argüello y Guerrero, que fué mayor de cincuenta años, casado, pasante de derecho y de este vecindario, para que en el término da nueve días, contados de esta fecha, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos en la mortuoria respectiva.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1º Instancia.—San José, 5 de noviembre de

RAMÓN CARRANZA. Emiliano Padilla, Secretario.

MANUEL ARGÜELLO, Juez civil y de comercio en primera instancia de la proncia de San José,

Hago saber: que en el concurso á bienes de Don Carlos Casal, se ha dietado la resolución que á la letra dice:

"Juzgado primero civil y de comercio en primera instancia. San José, á las dos de la tarde del día veintisiete de occubre de mii ochocientos ochenta y cinco.—Con-SIDERANDO: que por convenio de fojas 103, 104 y 105, aprobado por auto de fo-jas 125 vuelta á 126, fecha de las once de la mañana del día diez v ocho de julio de mil echocientos setenta v ocho, se declaró concluido el presente juicio de concurso; más no se hicieron en aquella época publicaciones correspondientes, esperando los ofrecidos por el Señor sal; hoy que, según declaración unánime de todos los acredores del referido concurso, el convenio aludido ha sido cumplido, y por consiguiente el Señor Casal ha paga-Ramón, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia; lindante: al Norte, terreno de Casilda Arias de Quesada, calle en medio; de Pedro Olivares: Este, río en medio, potente esta provincia; lindante: al Norte, terreno de Pedro Olivares: Este, río en medio, potente de Quesada, calle en medio; postor, en la puerta de el presente proveido y la parte dispositiva este Juzgado, un terreno comprensivo del auto antes referido. Manuel Argüe-sida en medio; y al Este, terreno de Barael Miden: la casa del mismo Félix Olivares: y Oeste, calle en medio; y al Este, terreno de Barael medio, solar y casa del mismo Félix Olivares. Miden: la casa, siete varas de largo por seis de fondo. Situada en TO: declátase corelatido al presente inicial de potencia de remarca de noviembre se ha de remarca do sus créditos:—POR TANTO: publíquese este proveido y la parte dispositiva del auto antes referido. Manuel Argüe-situação, un terreno comprensivo del auto antes referido. Manuel Argüe-situação como de diez manzanas, parte de café y lo.—Ramón Loria Iglesias, Secretario."

Copia de la parte dispositiva del auto antes referido. Manuel Argüe-situação parte de potrero, con una casa allí ubica-que este proveido se refiere:—POR TANTO: publíquese de potrero do sus créditos:—POR TANTO: publíquese de potrero de la que este proveido y la parte dispositiva del auto antes referido. Manuel Argüe-situação de proveido y la parte dispositiva del auto antes referido. Manuel Argüe-situação de potrero com una casa allí ubica-que este proveido y la parte dispositiva del auto antes referido. Manuel Argüe-situação parte de potrero com una casa allí ubica-que este proveido y la parte dispositiva del auto antes referido. Manuel Argüe-situação parte de potrero com una casa allí ubica-que este proveido y la parte dispositiva este Juzgado, un terreno comprensivo del auto antes referido. Manuel Argüe-situação parte de potrer

Queda refundido en el presente, el anto zmerior y hágase szber. A. A. Castro.— Francisco Vargas V.—Ramón Bustaman-

Es copia fiel. Dado en la ciudad de San José, á las dos y media de la tarde del día veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta r

Judicatura civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José.

> Manuel Argüello. Ramón Loría Iglesias, Secretario.

#### REGIMEN MUNICIPAL.

#### Gobernacion de la provincia de Cartago,

Con la mira de conciliar los intereses de los vecinos del barrio de San Francisco (Agua caliente) de esta ciudad, que se hallan hoy encontrados con motivo de la cuestión que ha surgido, asunto de la división de tierras de comunidad, esta autoridad ha organizado una comisión compuesta de los Señores Don Santiago Orozco, Don Jesús Mena, Don Modesto Granados, Don Pedro Brenes, Don Juan Orozco y Don José Araya, acompañados del Juez de Paz y apoderado del vecindario, para que, dentro del término de seis meses, forme una matricula exacta de los descendientes de Fomento. los compradores de las dos caballerías de tierra en cuestión, que puedan reputarse hoy como dueños legítimos de aquellos terrenos.

Las personas que se crean con derecho á dichas tierras pueden ocurrir á legalizarlo ante la comisión arriba mencionada, y en el término que se ha dicho.

Octubre 8 de 1885.

J. B. Calvo.

3 v. 3.

#### CONOCIMIENTO

de las personas que han satisfecho el valor de la suscrición para botarles la basura del interior de sus casas, en el mes de la fecha.

	•			
$\mathbf{p}_{\mathbf{o}}$	Pedro Terrés	\$	0-50	ľ
Dr. ,,	Carlos Durán		0-50	
37	Juan Arrovo.		0-50	ı
), >)	J. Teodorico Quirós	"	0-50	ĺ
22	Eduardo Pochet		0-50	
	Rafael Odio	"	0.75	i
27	José de Fábrega	,,	0-50	ĺ
77	Santiago Echavarria	"	0-50	
70,000	Gordiana Esquivel.	"	0-05	ı
Don	Monados Assis	*7		
Don	Mercedes Astúa	21	0-50	ı
77	Ramón Quirós C	**	0-50	ļ
27	Demetrio Tinoco	37	0-50	ı
79	Pantaleón Fonseca	21	0-50	İ
97	Ismael Odio	39	0-50	ļ
Doña	Concepción Corrales	27	0-50	i
	<u>-</u>	-		ı
	Suma-	8	7-75	ì
	_		`	1

Agencia de Policía de Higiene. San José, octubre 31 de 1885. FERMÍN LEÓN.

#### CONOCIMIENTO

de las personas que en el presente mes han satisfecho multas impuestas por la Policía de Higiene.

,. I-00

Suma- \$ 4-00

Agencia de Policía de Higiene. San José, octubre 31 de 1885.

FERMÍN LEÓN.

#### Jefatura Política de Esparta.

Octubre 30 de 1885. En las fechas del margen, han sido depositados por la policía los animales

Agosto 19-Una vaca osca marcada.

–Una yegua retinta. son-

ta de la oreja derecha. Seibre, 12.—Una yegua retinta, clara mostrenca.

15.—Un buey alazán, marcade.

15.—Un potro retinto, fierro inconocible. -Vn caballo moro, pe

queño, sonto. Octubre 8.—Una yeguz doradilla con un potro negro,

marcada. Las personas que se crean con derecho alguno á estos animales, preséntense á legalizarlo dentro del término de ley.

Uladislao Guevara

#### Agencia de policía de Higiene.

En esta oficina existen unas alforjas, conteniendo una colección de libros, encontradas en la plaza de la merced de esta ciudad.

San José, noviembre 5 de 1885. FERMÍN LEÓN.

#### SECCION DE AVISOS.

## Comité de Exposición Nacional.

Se convoca á una reunión que tendrá lugar el viernes 6 del corriente mes, á las 5 p. m. en el local del Ministerio de

#### PARA EL DIA DE LOS DIFUNTOS REALIZACION COMPLETA

á precios sin competencia. Es más eterna y más barata una linda losa de mármol blanco ó negro con su enlace precioso y sencilla dedicatoria, más funebre, propio y severo para cubrir los sepulcros, que esas ridiculas inscripciones pintadas tan comunes (y hoy rechazadas, gracias al adelanto y progreso del país) que existen en el cementerio, y algunas tan afuera de la Academia Espanola, y que los dolientes gastan dinero restaurando cada año; aprorechen hoy la oportunidad, que con poco costo y de una sola vez obtendrán una lápida para nicho ó bóveda bien acabada, con su correspon-diente epitafio grabado, plomo, ó relieve. Acudan que se van acabando.

URUCA no 8-

Taller de Marmolista

Sorteo para el 15 próximo. Vendo billetes.

J. Teodorico Quirós.

San José, noviembre 2 de 1885.

#### CONSULADO DE ESPAÑA

#### en Costa-Rica.

Cito y emplazo con nueve días de término á los que se consideren interesados en la mortnoria del Presbítero Monseñor Francisco Serrano, súbdito español, para que se presenten en la Cancillería de este Consulado, á deducir sus derechos.

San José, 28 de octubre de 1885.

El Cónsul de España,

FRANC? ARRILLAGA. 3.-v.-2.

#### Se solicita

En alquiler una casa para una familia pequeña. En esta imprenta se darán informes.

San José, octubre 23 de 1885.

# Luján & Mata

Han recibido un gran surtido de muebles, que ofrecen á precios módicos. Juegos para sala y para dormitorio. Armarios con espejo. Lavatorios con mármol y de losa para cañería. Consolas con espejo. Aparadores para comedor. Escritorios. Librerias. Aparadores para música. Mesas de centro. Camas. Sillones y sillas de petatillo &

Tambien se vende en la misma casa:

Puros del Salvador. Chanpagne. T. Roeder & C. Vino zinfandel en barriles y en cajas. Vinos de Burdeos y Borgoña de la acreditada marca "Geo Regis & C.

S. v. 6.

#### AVISO.

Por mutuo convenio se ha separado de nuestra Sociedad Comercial, conocida con el nombre de "Wing Chong Sing & C?", el Señor Don León Cruz; quedando dicha casa á cargo de los demás socios, bajo la misma razón social, en cuyo nombre firmará el socio que suscribe.

MANUEL W. CHIK SING.

# A módico precio, vendemos:

Sacos vacíos para café. Vino Catoy, en cajas.

15 v. 11 Hto. Tournon & Cº

AVISO.

Con la autorización correspondiente, ofrezeo en venta un terreno con entrafa propia, situado en Tures, villa de Santo Domingo: constante de diez y seis manzanas, denominado "Rinconada". Este terreno es perteneciente á la sucesión de la finada Doña Ramona Saénz y Reyes, y es el mismo que se paso en venta en el Diario Oficial nº 135 de 13 de seriembre del corriente año.

Para precio y condiciones, entenderse con el que suscribe, en esta ciudad. Heredia, octubre 22 de 1885.

MANUEL J. FLORES.

S. v. 7.

#### Dirección General de Obras Públicas. AVISO.

A los poseedores de maderas de construcción que deseen celebrar contratos para la venta de las mismas, pueden entenderse con el infrascrito Director General.

San José, 7 de agosto de 1885.

Lesmes Jiménez.

15 v. 13.

#### Administración General de Tabacos y Licores.

A los expendedores de aguardiente de la provincia de Cartago, se hace sa-

Que del día primero de noviembre próximo en adelante, la compra de este artículo deben verificarla en la sucursal que se ha establecido en esa ciudad, contigua á la estación del ferro-

San José, 28 de octubre de 1885.

F. SANCHO.

10 v. 4.

# VILASECA Y DOMENECH

FABRICANTE DE

PAPEL.

# Dormitorio de San Francisco, 19 y 21

Pasaje de la Paz, 14. BARCELONA.

NOTA de precios y peso por cada resma de 500 pliegos del papel para cigarros, de las marcas Mariposa y Barba-Azul de las fábricas de José Vilaseca y Domenech.

Nº	1.	Tamaño	común	cigarrillo	legiti	mo pe	ctoral	l	á	Ptas.	11	de	3-3	kilos.
23	2.	92	. 22	,,	29					"	11	,,	3	39
"	3,	72	>>	,,	,,			<i></i>		"	10		3-20	"
23	4. 5.	-,	77	,,	73					22	10	,,	3	23
21		"	77	,.	22					22	9	٠,		**
>>	<u>G</u> .	,,	"	1,				•••••		,•	7-75	,,	2-50	**
23	7.	"	,,,,	- "				•••••	"	27	7-50	72	3	51
2,	8.	,, ]	prolong:		bland	0		•• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	11	,,	7-50		3-20	77
,,	9.	tt	comin	1 ,,	ga			• • • • • • • •		**	7-25		3	35
23	10.	27	,,	>>						,,	9		2-50	
11	11.	7.7	,,	22				ior		17	7-50		3-30	
"	12.	**	,,	,-						77		22	3-30	51
"	13.	T	, , , , , , ,					3		"	<del>2</del>	"	3-30	"
22	14.	raper r		ministro	para o	ncina	s de '	Goniergo	,,	"	15	29	8	23
"	15.	22	,, 28		"	,,	77	,,	,•	,,	13	**		>7
* *	16.	"	,, 3º	77	77	72	23	,,	"	"	11	23		>>
27	17.	·"	,, 4º		,,,	,,	,,	,,	,,	"	Ö		5-50	27
75	18.	Oigani.	uo mare	a especia	4				25	**	0	"	o	33

Al pasar toda orden de pedido, bastará hacer constar el número correspondiente á la clase que se desea.

Los precios anotados, son en mis almacenes y al contado, corriendo de cuenta del comitente los naturales gastos de envase, guía, flete y demás que ocurran hasta el destino.

Fabrico también toda clase de papeles con nombre que se solicite y trasparente al agua, lo mismo que el de cigarrillos, que con el de hilo florete y sus especiales en papeles del sello con destino al consumo de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Venezuela, San Salvador, Colombia y Argentina.

La casa surte las subastas del papel del Sello: para Cédulas personales, para Contabilidad de la Hacienda Española, etc. etc.; para láminas y acceiones de Sociedades de Crédito. Del producto y elaboración en mis cuatro fábricas, se cuenta en circulación: las acciones del Banco Hispano-Colonial, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Diputación de las provincias de Vizcaya, Gerona y Lérida; Ayuntamientos de Madrid, Victoria, etc., etc.

120 v 9.